

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No.1139

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Veintinueve (29) de septiembre
de dos mil veintitrés (2023).

Trámite: AMPARO DE POBREZA- DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Solicitantes: LEIDY JOHANA TABORDA DELGADO
Radicación No. 76-147-31-84-001-2023-00275-00

I. ASUNTO

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza, presentado por la señora **LEIDY JOHANA TABORDA DELGADO**, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Se recibió en este despacho judicial la presente diligencia, donde la peticionaria solicita al juzgado, le sea concedido el amparo de pobreza y en consecuencia le sea designado un abogado, quien tendrá el deber de agenciar a favor su menor hija, proceso de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO**, en razón a , por su situación económica no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de sus hijos.

Atendiendo lo expuesto, el artículo 151 del Código General del Proceso, donde se indica que: “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”, se evidencia, que la solicitud llena las exigencias mínimas contempladas en la citada norma y por ello se accederá al pedimento, concediendo el amparo de pobreza requerido por la señora **LEIDY JOHANA TABORDA DELGADO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia, de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:.

1°) CONCEDER el amparo de pobreza invocado por la señora **LEIDY JOHANA TABORDA DELGADO**, identificada con la cedula N° 31.436.094.

2°) En consecuencia, se **DESIGNA** como apoderado de oficio al doctor JOHANNY RAMIREZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.765.995, portador de la tarjeta profesional N° 216.825 C.S.J, debiéndose

comunicar el nombramiento al correo ramirezarias.abogado@gmail.com, celular **3146972917, 3218173112** quien deberá presentar la respectiva demanda, una vez la parte interesada allegue toda la documentación requerida ante el juzgado competente, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

3°). Una vez presentada la aceptación, y realizada la correspondiente notificación del cargo al profesional del derecho y de conformidad con lo estipulado en el Código General del Proceso, se declarara terminado el trámite procesal.

4°) Se dispone hacerse las respectivas notificaciones en los libros y el archivo del expediente electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 02 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **146** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8108bdd7c77fe4249e3c063a97a938c4b24f9d10468516bd47057888e2e8cfa8**

Documento generado en 29/09/2023 09:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>